ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 0121-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 5 y 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025, Ley N° 10620 del 28 de noviembre de 2024 y sus reformas; los artículos 1 y 7 de la Ley de Capacitación de Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de septiembre de 1979 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

1º—Que, la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM) coordinó la realización de la **CXXVI Reunión Ordinaria del Directorio**, celebrada en la República de Nicaragua el día 21 de agosto de 2026.

2º—Que, en el marco de la cooperación técnica existente entre la República de Costa Rica y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), se designó al señor **Marvin Sibaja Vanderlucht**, portador de la cédula de identidad N° 603190337, en su condición de **Director General de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes**, para participar en representación del país y de esta Cartera Ministerial en dicha actividad.

3º—Que, para la República de Costa Rica resultó de especial relevancia la participación del señor Marvin Sibaja Vanderlucht, toda vez que en la agenda de la reunión se encontraban asuntos de interés regional relacionados con la

gobernanza de la organización, la rotación de la Presidencia Pro Tempore y el conocimiento de información técnica y financiera del organismo.

4º—Que, por un error administrativo involuntario atribuible a la Administración, no se emitió oportunamente el acuerdo de viaje correspondiente, pese a que la participación del funcionario contó con la autorización institucional respectiva y se ejecutó en atención del interés público comprometido.

5º—Que, el artículo 142 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos administrativos podrán tener efectos retroactivos cuando produzcan consecuencias favorables para el administrado y no lesionen derechos o intereses legítimos de terceros, circunstancias que concurren en el presente caso, toda vez que la emisión retroactiva del acuerdo tiene por finalidad formalizar una situación jurídica previamente autorizada y efectivamente ejecutada, sin generar perjuicio alguno a terceros ni afectar la seguridad jurídica.

6º—Que, la omisión material del acuerdo de viaje no es imputable al funcionario participante y, por el contrario, su regularización mediante la emisión retroactiva del presente acto administrativo constituye una medida necesaria para garantizar la legalidad, la seguridad jurídica y la adecuada documentación de la actuación administrativa. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—**Ratificar la** Autorización al señor **Marvin Sibaja Vanderlucht**, portador de la cédula de identidad N° 603190337, en su condición de **Director General de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes**, para que participara en la **CXXVI Reunión Ordinaria del Directorio de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM)**, realizada en la República de Nicaragua el día 21 de agosto de 2026.

Artículo 2º—Hacer constar que los gastos de transporte aéreo, hospedaje, alimentación y demás gastos asociados a la participación del señor Marvin Sibaja Vanderlucht fueron cubiertos con fondos administrados por la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), por lo que no se generó erogación alguna con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes por dichos conceptos.

Artículo 3º—Durante el período autorizado, el señor Marvin Sibaja Vanderlucht percibirá el cien por ciento (100%) de su salario.

Artículo 4º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el presente acuerdo tendrá efectos retroactivos con rige a partir del día **20 de agosto de 2026**, fecha en que inició el desplazamiento internacional relacionado con la actividad autorizada, por tratarse de un acto favorable para el administrado, emitido con el propósito de subsanar una omisión administrativa, sin afectación de derechos o intereses legítimos de terceros.

Artículo 5º—Rige retroactivamente del **20 al 22 de agosto de 2026**.

Publíquese una sola vez, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a la fecha y hora que consta en la firma digital.

Efraim Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN202601138394).